



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 959/2022

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001334, Ent. N° 1048/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos observados, en el ejercicio 2020,

RESULTANDO: 1) que dicho Auditor observó 10 gastos por un monto de \$ 4.630.389 y USD 60.302, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Motivo de observación	Descripción	Cantidad	Importe en \$	Importe en USD
Art. 211 lit. b) de la Constitución	Principio de ejecución	1	510.400	
Art. 14 TOCAF	Falta de acto administrativo	1	792.694	
Art. 33 TOCAF	Falta de procedimiento de contratación	1	3.327.295	
Art. 4 del Decreto 71/991 en la redacción dada por Art 1 Dto 254/14	Contrato firmado sin autorización previa del Ministerio requerido por la norma	1		57.600
Decreto 148/992	Inexistencia de autorización en el momento de realización de la Misión Oficial	6		2.702
		10	4.630.389	60.302

2) que el gasto observado por principio de ejecución corresponde a servicios personales y comenzó a ejecutarse previamente al dictado de la resolución respectiva, habiendo sido remitido a la intervención preventiva previo al pago;

3) que en algunas resoluciones de reiteración se establecen los



TRIBUNAL DE CUENTAS

fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3) de la Ordenanza N° 72 del Tribunal de Cuentas, la intervención de los gastos derivados de las retribuciones de servicios personales se efectúa en el momento del pago por lo que la causal invocada como fundamento de la observación referida en el Resultando 2) no se ajusta a derecho;

2) que no obstante lo expresado en el Considerando anterior, la contratación resulta observable por contravenir el artículo 14 del TOCAF, al no contar con un acto administrativo dictado por autoridad competente al momento de ejecutarse la misma (Resultando 2);

3) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

4) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas con la salvedad de lo expresado en los Considerandos 1) y 2);
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Contador Auditor destacado en el Inciso; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

DD

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

Cra. Susana Díaz
Presidente